



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGOS
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-005-2015

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERGIO MEJIA ROJAS, Director Comercial Negocios Fiduciarios de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, mediante entrega física en la audiencia de riesgos.**

OBSERVACION No. 1.

7. Realizado un pre costeo de la remuneración fiduciaria con la información disponible, nos permitimos manifestar a la entidad que los costos de administración (personal, logísticos, operativos, revisor fiscal, bancarios, indirectos, posible intervención especializada de inversiones, custodios, entre otros) están por encima del presupuesto asignado a la remuneración fiduciaria por lo que de manera atenta solicitamos a la entidad revisar al alza el presupuesto pues consideramos este factor como un elemento determinante de participación a proceso convocado.

RESPUESTA. No es procedente el alza del presupuesto que solicita pues el establecido en el proceso corresponde a lo estimado y apropiado presupuestalmente por la entidad.

OBSERVACION No. 2.

8. No hay un solo criterio de inversión de los recursos, por un lado existen dos tipos de recursos a administrar, nación y territorial, no se define claramente las políticas de inversión, políticas que al no ser definidas pueden implicar costos de administración no tenidos en cuenta en la estructura del costo de administración fiduciario. Sugerimos definir desde ahora las políticas, en especial qué recursos y monto mensual deberá conformar el portafolio de inversiones, así como también indicar qué recursos y monto mensual podrá ser invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva que cumpla con el Decreto 1525 de 2008 (Hoy 1068 de 2015).

RESPUESTA: Las políticas de inversión tal y como se ha manifestado estarán indicadas en el Manual de Inversión elaborado por la FIDUCIARIA y aprobado por el comité fiduciario. De otra parte, es el comité fiduciario quien aprueba las políticas de inversión para el periodo que establezca el mismo y con base en el Decreto 1525 de 2008.

OBSERVACION No. 3.

9. Los gastos de defensa del fideicomiso no pueden ser asumidos por el administrador fiduciario, no le es posible a las sociedades fiduciarias asumir este costo con recursos propios, atentamente agradecemos sean asumidos por la entidad contratante, el fiduciario sólo podría asumirlos en el caso que por su causa los hubiere generado, causa debidamente comprobada. Favor considerar.



RESPUESTA: De acuerdo con la redacción del literal o) del numeral 1.2., se tiene lo siguiente: “o) Adelantar las acciones que correspondan para la protección y defensa de los recursos entregados al encargo fiduciario, sin perjuicio que se determine el reembolso del valor de las acciones que deba emprender en función de la responsabilidad frente a ellas.” En ese orden, la obligación es clara y el efecto solo se producirá frente al pago cuando no obedece a la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria.

OBSERVACION No. 4.

10. La cantidad de pagos estimada es de 48 mensuales, sin embargo califican sobre 80 mensuales lo cual es un criterio superior en un 67% que obliga a generar más recurso interno que redundan en un mayor valor de la remuneración fiduciaria, inclusive en el costo bancario el cual estaría a cargo del administrador fiduciario.

RESPUESTA: La cantidad promedio de pagos, efectivamente, es de 48. A efectos de evaluar la calidad se establece un puntaje de 250 al oferente que ofrezca hasta 80 pagos mensuales sin costo adicional.

OBSERVACION No. 5.

11. Entendemos que la propuesta económica debe expresarse de forma mensual en SMMLV. Favor responder a nuestro entendimiento.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento.

OBSERVACION No. 6.

12. El formato No. 2, aún no está clara su manera de diligenciarlo.

RESPUESTA: No se entiende cuál es la claridad que requieren bajo el entendido que es un formato que se utiliza como instrumento de control de origen de fondos, legalidad y anticorrupción.

OBSERVACION No. 7.

13. En relación con la acreditación de experiencia y su respectivo anexo, pese a observaciones reiteradas, se sigue confundiendo el término de valor de contrato (vr. comisión fiduciaria) con el de valor de recursos administrar.

RESPUESTA: Reiteramos que la experiencia se acreditará bajo el concepto de *administración de recursos que correspondan al monto de los recursos que se administrarán en el fideicomiso que se pretende constituir y expresados en salarios mínimos mensuales.*

OBSERVACION No. 8.



14. La experiencia general, página 39 de 58, párrafo tercero “dichos contratos deben estar ejecutados, para lo cual deberá...” no entendemos por qué a un contrato ya ejecutado, como son todos los registrados en el RUP, se le deba solicitar recibo a satisfacción del contrato correspondiente al último mes, es una actividad muy difícil de acreditar dado que en la mayoría de casos son contratos ya terminados en los cuales las personas contacto de las entidades públicas contratantes ya no se encuentran y por tanto los nuevos funcionarios no se comprometen a certificar argumentado desconocimiento de las actividades. Favor eliminar este aspecto pues puede convertirse en una barrera común para participación en el proceso.

RESPUESTA: Se revisará la redacción para que se acredite la experiencia a partir de contratos ejecutados y registrados en el RUP, sin que sea necesario acreditar condiciones adicionales.

OBSERVACION No. 9.

15. El flujo de caja de los recursos no está conforme a la duración o vigencia del contrato de encargo fiduciario, en las respuestas al proyecto de pliegos la entidad respondió que lo ajustaría, lo cual no se evidencia en pliegos definitivos.

RESPUESTA: Se publica el documento “FLUJO DE CAJA DE LOS RECURSOS”.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDRES DELGADILLO RAMIREZ, Abogado Senior Gerencia Jurídica FIDUOCCIDENTE, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2015 a la 1:55 p.m.**

OBSERVACION No. 10. Numeral 1.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Agradecemos nos ilustren el análisis efectuado por la entidad para determinar en dicho presupuesto que el valor de la remuneración a favor de la Fiduciaria corresponde a un estudio de lo que el sector fiduciario percibe como remuneración por la administración de este tipo de recursos, teniendo en cuenta que hecha la lectura de los estudios previos no se encuentran los fundamentos que tuvo la entidad para establecer el presupuesto oficial anunciado en dicho documento.

RESPUESTA: En el estudio de sector realizado por Transcaribe se enviaron las cotizaciones a diferentes fiduciarias y se realizó el estudio de mercado a través de entrevistas personalizadas con sociedades fiduciarias, aunado a lo anterior, se tuvo en cuenta los históricos en la entidad con negocio de igual características y los contratos de servicios fiduciarios que han sido demandado por diversas entidades en el país y que se referenciaron en el documento mencionado.

OBSERVACION No. 11. Números 4.1.2.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, 4.1.2.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA EXIGIDA y 4.2 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Agradecemos nos ilustren, del análisis del sector fiduciario efectuado por la entidad, los criterios que se tuvieron en cuenta para determinar que los requisitos



habilitantes y de asignación de puntaje consignados en el pliego de condiciones son los necesarios para garantizar la idoneidad de los proponentes acreditar la experiencia de los proponentes, teniendo en cuenta que hecha la lectura de los estudios previos no se encuentran los fundamentos que tuvo la entidad para establecer los requisitos habilitantes anunciados en dicho documento.

RESPUESTA: Procedemos a reiterarle lo señalado en el análisis del sector publicado, en el cual se señaló lo siguiente: *“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de Capacidad Financiera. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.”*

Como fundamento para establecer los requisitos habilitantes se tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así como los indicadores financieros de las compañías del sector. A su vez, se siguieron las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación.

OBSERVACION No. 12. 3- Anexo 2. MATRIZ DE RIESGOS:

i)-De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, solicitamos utilizar la metodología y el modelo de matriz implementados por Colombia Compra Eficiente para los procesos de selección regidos por el estatuto General de Contratación de la administración Pública.

RESPUESTA: Para dar respuesta a esta observación se anexa concepto emitido por la firma DE VIVEROS Y ASOCIADOS, asesores jurídicos externos de la entidad.

OBSERVACION No. 13. ii)-Es del caso recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, “ En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”, es decir que en la presente audiencia, los riesgos deberán quedar descritos, aclarados y asignados de forma definitiva.

RESPUESTA: En las instalaciones de Transcaribe, el día 23 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la Audiencia para la asignación definitiva de los riesgos, en la cual se escucharon las observaciones presentadas por las Entidades fiduciarias que asistieron a la convocatoria realizada, y siguiendo los parámetros establecidos por la normatividad a la cual usted hace alusión, se procedió a aclarar y asignar en forma definitiva los riesgos, lo cual quedó consignado en el acta la cual fue leída y aprobada por los presentes y que fue publicada en la página web de la entidad.



OBSERVACION No. 14. Solicitamos aclarar las razones por las cuales los riesgos que se describen a continuación serán asignados a la fiduciaria que resulte seleccionada, teniendo en cuenta que las causas que originen la materialización de los mismos puede ser atribuida a errores u omisiones del fiduciario:

-Pérdidas de información por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

RESPUESTA: En la audiencia celebrada, se accedió a la modificación del riesgo operativo descrito anteriormente y se incluyo en el texto la salvedad que estos estarían en cabeza de la fiduciaria siempre que sean imputables a ella. Modificando el texto de la siguiente manera:

“Pérdidas de información por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, cuya materialización sea imputable a la sociedad fiduciaria.”

-Paros, huelgas, actos terroristas

RESPUESTA: En el documento que contiene la Matriz de riesgo definitiva y que se encuentra debidamente publicada en la página de la entidad, este riesgo está asignado a Transcaribe, y no a la fiduciaria.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADRIANA OCHOA GRANADOS, Gerente de Estructuración de Negocios Regional BBVA ASST MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2015 a la 7:14 p.m.**

OBSERVACION No. 15.

1. En el numeral 4.1.2.1.1. Experiencia General. Si bien se insiste que sólo se tendrá en cuenta la experiencia de contratos registrados en el RUP, solicitamos que no se imponga como requisito que dichos contratos deben haber sido ejecutados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la medida que pueden existir contratos registrados en el RUP que superen dicho umbral.

RESPUESTA: La estructuración de la experiencia arroja como resultado el objetivo de contar con contratos de ejecución reciente, y la condición de registro en el RUP responde a la necesidad de que la información responda a la que objetivamente puede utilizar la entidad para comparar ofertas. En ese orden, sólo se podrá tener en cuenta aquella que cumpla con las condiciones que técnica y financieramente son acordes con la necesidad de la entidad.

OBSERVACION No. 16.

!

2. En el numeral 4.1.2.1.1. Experiencia General. No obstante, sugerimos que se permitan contrato que se encuentren en ejecución, conforme en el prepliego se había indicado, y que en cuyo caso se anexas las certificaciones conforme los requisitos solicitados en el Pliego.



RESPUESTA: No es posible acceder a la solicitud, por cuanto los requisitos habilitantes se acreditan de acuerdo con la información registrada en el RUP.

OBSERVACION No. 17.

3. En el numeral 4.1.2.2 Organización técnica. Sugerimos que el proponente adjunte un compromiso irrevocable de cumplir con el requisito de capacidad operativa de contar con un ejecutivo de cuenta en el evento de resultar adjudicatario del proceso de selección, manifestando que se trata de un incumplimiento grave del contrato de fiducia pública su inobservancia.

RESPUESTA: Se ajustará en el mismo sentido de la precisión hecha en relación con la disponibilidad de oficina en la ciudad de Cartagena.

OBSERVACION No. 18.

4. En el numeral 4.2.2.3 se indica se requiere la realización de hasta 80 pagos sin sobre adicional. Sin embargo, qué sucede a partir del pago No. 81? Las Fiduciaria estamos en facultad de ofrecer rangos de comisión fiduciaria por número de pagos efectuados a partir del pago No. 81? Las Fiduciarias puede condicionar la comisión fiduciaria a la realización de determinados números de pagos?

RESPUESTA: En atención al histórico y a la proyección de pagos de la entidad, se establece un promedio de 48 mensuales. El pliego establece dentro de los parámetros de evaluación para asignar puntaje hasta 80 pagos, que será el límite para nuestra entidad.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RICARDO ANDRES ALVAREZ MARTINEZ, Director Comercial Fiducia Pública FIDUCIARIA POPULAR, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015 a la 2:41 p.m.**

OBSERVACION No. 19. Solicitamos que el promedio requerido de los Fondos de Inversión colectiva sea el correspondiente a lo corrido del año 2015, ya que este dato es más actualizado, se permitiría la participación de un número plural de oferentes, teniendo en cuenta el periodo de tiempo solicitado es muy amplio.

RESPUESTA: No se accede a su petición, dado que el periodo establecido nos permite tener un mejor indicador de la solidez de la sociedad fiduciaria.

OBSERVACION No. 20. Cordialmente solicitamos revisar la redacción de la garantía de cumplimiento, ya que por la duración del contrato ninguna aseguradora expide una póliza a más de 5 años, por lo que se debe indicar que la póliza puede ser renovada durante la vigencia del contrato siempre y cuando en ningún momento este descubierto con los amparos de la misma.



RESPUESTA: Como se indicó en el pliego de condiciones definitivo y en la minuta del contrato de fiducia, se incluye la posibilidad de dividir la garantía de cumplimiento, bajo el entendido que el plazo de ejecución del contrato cubre un término superior a aquel que tienen la posibilidad de amparar las Aseguradoras. En ese sentido, el ajuste ya se encuentra incluido.

OBSERVACION No. 21. Literal e. Numeral 1.2. Comedidamente se solicita modificar la redacción de este numeral ya que no es de exclusiva responsabilidad de la fiduciaria la administración de los recursos, esto teniendo en cuenta que existen manuales aprobados por un comité.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud porque la redacción claramente determina que se trata de una obligación de medio a cargo de la fiduciaria.

OBSERVACION No. 22. De manera atenta solicitamos ampliar el plazo del cierre en cuatro días hábiles.

RESPUESTA: Se revisará de acuerdo con la necesidad de la entidad por cuanto la fiducia pública debe ser constituida en esta vigencia fiscal.

OBSERVACION No. 23. Se solicita a la entidad permitir que la certificación de pago de parafiscales, sea aportada de acuerdo a los formatos propios de las revisorías fiscales, esto debido que ya se tienen establecidos y en muchas ocasiones no las emiten conforme al formato del pliego, por otra parte es importante que se tenga en cuenta que para la fecha del cierre aun no se ha efectuado el pago de los aportes del mes de noviembre, esto debido a que su pago se efectúa mes vencido, motivo por el cual dicha certificación será emitida teniendo en cuenta el periodo del mes de octubre.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud, en el entendido que se hará el ajuste en el pliego de condiciones para aceptar el contenido de la certificación emitida por los Revisores Fiscales, sin embargo, considerando la fecha del cierre, se deberá acreditar el pago de los últimos seis meses.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ADRIANA M. FERNANDEZ VARGAS, Jefe Departamento Gerencia Comercial Fiducia Pública y Privada, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015 a las 4:39 p.m.**

OBSERVACION No. 24. Numeral 4.1.2.2 Organización técnica.

Viñeta 1: Reiteramos nuestra solicitud de eliminar el requisito de contar con un Ejecutivo de Cuenta en la ciudad Cartagena, y se permita contar con el personal exigido en el domicilio de la Fiduciaria (Bogotá) garantizando el cumplimiento del objeto contractual y oportunidad en la ejecución de los pagos e informes.

RESPUESTA: No se accede a su petición dado que un funcionario en la Ciudad de Cartagena nos permitirá tener un servicio de calidad y eficiencia que demanda un negocio de esta magnitud. La estructuración demanda presencia institucional permanente en la ciudad de Cartagena.



OBSERVACION No. 25. Viñeta 2: Respetuosamente solicitamos eliminar el requisito de acreditar la existencia de una oficina o agencia en la ciudad de Cartagena, y que en su defecto se permita acreditar la presencia de la Fiduciaria en la ciudad de Cartagena a través de las oficinas de su Banco Matriz, con el fin de garantizar la recepción de documentos y comunicación eficiente y oportuna.

RESPUESTA: El pliego de condiciones incluye la forma como e puede acreditar el cumplimiento del requisito, luego la observación no obedece a la revisión de las condiciones actuales exigidas.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LIA PAOLA ELEJALDE AMIN, Directora Oficina Cartagena, ALIANZA FIDUCIARIA, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015 a la 6:03 p.m.**

OBSERVACION No. 26.

OBSERVACIONES GENERALES AL PROCESO

Agradecemos sea remitida la siguiente información:

- Para el crédito cuantas entidades financieras lo otorgaran
- Cuantas personas o funcionarios consideran necesarias para el manejo del negocio? Solo mencionan al ejecutivo de cuenta pero para la puntuación de nacionalidad califican a todo el personal a cuales se refieren?
- Flujo de caja proyectado durante todos los años de ejecución, en periodicidad mensual.
- Monto promedio de recursos a ser manejado de manera mensual en el encargo fiduciario y su permanencia.

RESPUESTA:

- Primera viñeta: a la fecha no se tienen contratados los créditos por lo cual no es posible suministrarles cuantas entidades financieras lo otorgan.
- Segunda viñeta: la necesidad de la entidad es el contratar una Fiduciaria, entendiéndose que es esa sociedad quien determina la cantidad de funcionarios que requiere para el cumplimiento de lo contratado. Se establece en el punto 4.1.2.2 del pliego de condiciones definitivos, la necesidad de un ejecutivo de cuentas quien sea el contacto o quien lidere el negocio a contratar.
- Tercera viñeta: se adjunta flujo de recursos en periodicidad trimestral.
- Cuarta viñeta: el flujo que se adjunta es de ingresos y egresos de periodicidad trimestral.

OBSERVACION No. 27.



OBSERVACIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA PUBLICA DE ADMINISTRACION Y PAGOS Y FUENTE DE PAGO

Clausula Segunda: Obligaciones del contratista

No.10: agradecemos aclarar toda vez que en otros apartes se menciona la necesidad de abrir cuentas por fuentes, adicionalmente el manejo de los recursos conforme al Decreto 1525 de 2008 que permite le inversión de los mismo en las carteras colectivas o fondos de inversión de la entidad fiduciaria que cumplan con esta normatividad. El manejo o no de los recursos en las carteras colectivas de la entidad fiduciaria es determinante para el costeo de la comisión fiduciaria.

RESPUESTA: Para el manejo de los recursos el Convenio de Cofinanciación establece que los aportes se mantendrán en cuentas separadas, lo cual no impide que se inviertan los recursos en carteras colectivas según lo establecido en el Decreto 1525 de 2008.

OBSERVACION No. 28.

Clausula Cuarta: Comité Fiduciario

Respetuosamente sugerimos que se elimine la elaboración de un Manual de Inversiones toda vez que la normatividad vigente es clara referente a la forma como pueden ser invertidos los recursos públicos a través del decreto 1525 de 2008, más o menos de lo aquí establecido no se podría establecer a través de un manual.

RESPUESTA: No se accede a su sugerencia. De acuerdo con la revisión, el Manual estaría enfocado a definir la inversión de acuerdo con las reglas señaladas para la administración de recursos públicos.

OBSERVACION No. 29.

Clausula Quinta: Valor

Agradecemos eliminar de esta cláusula que el valor de la comisión fiduciaria incluye IVA toda vez que este es un impuesto de orden nacional que no hace parte de la remuneración fiduciaria, de la misma forma los demás impuestos tanto nacionales como distritales a que haya lugar y los gastos del fideicomiso ya que por mandato legal por temas de separación patrimonial, la fiduciaria no puede atender este tipo de gastos que

corresponden al negocio fiduciaria, que son indeterminados y que inviabilizan la posibilidad de participar en la licitación toda vez que no se puede determinar la rentabilidad del negocio, la comisión fiduciaria debe ser una verdadera remuneración al trabajo responsabilidad y funciones asumidas por la sociedad fiduciaria según la circular básica jurídica, así mismo prohíbe las cláusulas exorbitantes que puedan afectar el equilibrio del contrato. Igual a lo anterior para el gravamen al movimiento financiero y gastos de dictamen de revisoría fiscal entre otros.

RESPUESTA: No se accede a su petición. El cálculo de salarios mínimos por concepto de la comisión fiduciaria debe incluir el valor del IVA que corresponde al servicio que prestan.

OBSERVACION No. 30.



Clausula Sexta: Forma de Pago

Agradecemos aclarar a que porcentaje se refieren en esta cláusula toda vez que la comisión fiduciaria según lo solicitado debe expresarse como una suma fija en SMMLV.

RESPUESTA: Se aclarará con el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 31.

Igualmente en esta cláusula se menciona que solo se remunera a la fiduciaria desde el momento que ingresen los recursos al encargo fiduciario, al respecto respetuosamente agradecemos ajustar toda vez que no es una comisión de éxito lo que se le remunera a la sociedad fiduciaria, ya que desde el momento de la firma del contrato esta asume obligaciones de hacer tales como legalización del contrato, pago de póliza, apertura de cuentas, registro ante la súper, publicación del contrato, comité fiduciario, personal operativo a disposición entre otros, la comisión debe generarse a partir del perfeccionamiento del contrato.

RESPUESTA: De acuerdo con la estructuración actual, el pago sólo se hará a partir del momento en que ingresen recursos. En ese sentido, sólo serán exigibles obligaciones iniciales de perfeccionamiento y legalización del contrato, siendo las de ejecución para el momento a partir del cual serán necesarias funcionalidades que demanda el cumplimiento pleno de las prestaciones.

OBSERVACION No. 32.

Clausula Décima Cuarta Multas:

Muy respetuosamente agradecemos eliminar estas multas toda vez que ya se exige y cuenta con una póliza de garantía de cumplimiento, adicionalmente se tienen los riesgos del negocio identificados y tipificados en la matriz de riesgos definida para el mismo.

RESPUESTA: El contrato de fiducia pública es un contrato estatal que se rige por las reglas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, siendo facultativa la inclusión de cláusulas que respondan a las condiciones que garanticen de mejor modo el cumplimiento de las prestaciones. En ese orden, la entidad, de acuerdo con la estructuración, determina la necesidad de contar con elementos de gestión contractual que viabilicen el cumplimiento de las prestaciones, mediante el uso de las prerrogativas previstas para las entidades estatales.

OBSERVACION No. 33.

Sugerimos respetuosamente tener en cuenta la versión que anexamos de la minuta del contrato que consideramos puede ajustarse al esquema del negocio planteado y que incluye cláusulas tipo de un contrato fiduciario de administración y pagos y las de mandato legal.

RESPUESTA: Se revisará y ajustará la minuta sólo en aspectos que son determinantes para la viabilidad del negocio fiduciario.

OBSERVACION No. 34.



Finalmente sugerimos tener en cuenta la calificación AAA o la que haga sus veces y que el esquema del negocio inicial sea solo de administración y pagos y se incluya en este que el mismo podrá ser modificado para adicionar el componente de fuente de pago toda vez que no se tiene a la fecha la información sobre los futuros acreedores, sus condiciones lo que no permitiría tener claridad sobre esta estructura y así incluirla en el contrato a firmar.

RESPUESTA: No se modifica la condición de servir de fuente de pago de obligaciones financieras, justamente porque la estructuración del negocio comporta ese componente.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ANDRES DELGADILLO RAMIREZ, Abogado Senior Gerencia Jurídica, FIDUOCCIDENTE, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2015 a las 11:39 p.m.**

OBSERVACION No. 35.1- Agradecemos publicar en el SECOP el CONVENIO DE COFINANCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA NACION Y EL DISTRITO DE CARTAGENA, junto con sus otrosíes con el fin de conocer el clausulado del contrato que da origen al presente proceso de selección y de verificar si de la lectura de tales documentos, la fiduciaria deba tener en cuenta algún tipo de estipulación particular.

RESPUESTA: El documento puede ser consultado en las instalaciones de TRANSCARIBE S.A.

OBSERVACION No. 36. 2- Literal g). Obligaciones de la fiduciaria: Solicitamos nos expliquen las razones por las cuales la fiduciaria seleccionada debe llevar a cabo la liquidación de las deducciones de carácter contractual y tributario derivadas de contratos suscritos para el desarrollo del convenio de cofinanciación, teniendo en cuenta que no es parte de dichas relaciones jurídicas. La fiduciaria en su condición de agente retenedor podrá hacer los pagos y retenciones de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas para tal efecto. Al respecto agradecemos sus comentarios más allá de la simple manifestación en sentido negativo en relación con la imposibilidad de cumplir con esta obligación.

RESPUESTA: La fiduciaria es quien tiene la obligación de efectuar el pago, y realizar los descuentos y retenciones. Transcaribe puede liquidar los descuentos y retenciones pero es la fiduciaria quien responde por declarar, pagar y certificar los mismos y por ende de la liquidación de éstos.

OBSERVACION No. 37. 3- Literal O). Obligaciones de la fiduciaria: En relación con la obligación consistente en adelantar las acciones que correspondan para la protección y defensa de los recursos entregados al encargo fiduciario, sin perjuicio que se determine el reembolso del valor de las acciones que deba emprender en función de la responsabilidad frente a ellas, solicitamos tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro del objeto social exclusivo que la ley le permite desarrollar a las sociedades fiduciarias, no se encuentra la posibilidad de atender con recursos propios los gastos necesarios para la



ejecución de negocios fiduciarios, lo que en la práctica conlleva a la existencia de un préstamo o contrato de mutuo entre la fiduciaria y el constituyente, situación que de suyo no está contemplada dentro de las actividades propias del objeto social de las sociedades fiduciarias.

RESPUESTA: A la Fiduciaria le corresponde hacer la defensa de los bienes fideicomitidos, y en esa lógica se pagará el costo que eso implique siempre que esté acreditada la responsabilidad de aquella frente a los hechos que determinan la necesidad de implementar medidas de conservación. Si las medidas de conservación no responden a hechos imputables a ella, claramente no debe asumir el costo de la defensa de los bienes fideicomitidos.

OBSERVACION No. 38. 4- ANEXO No. 3. MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS Y FUENTE DE PAGO: Teniendo en cuenta lo establecido en la Nota del numeral 1.9 del pliego de condiciones definitivo conforme a la cual “La minuta del contrato, salvo para la inclusión de cláusulas que refieran al negocio propio de fiducia contenido en el Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrá ser modificada bajo el entendido que se incluye como parte del acto administrativo que refiere al pliego de condiciones del proceso licitatorio”, solicitamos tener en cuenta los siguientes aspectos para ser incluidos en la minuta del contrato de fiducia pública:

- a) Eliminar del texto del contrato la expresión encargo fiduciario, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de fiducia pública.

RESPUESTA: Se accede a su petición. Aun cuando la regulación de la fiducia pública guarda o responde a elementos comunes de un encargo fiduciario y no de una fiducia mercantil.

OBSERVACION No. 39. b)-Establecer de manera expresa en el contrato los plazos que se tienen para la consignación de los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos aportados por el Distrito de Cartagena y por Transcaribe, así como de los recursos excedentes que no fueron ejecutados al momento de la liquidación del contrato.

RESPUESTA: De acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cofinanciación estos rendimientos son del ente gestor para ser usados en el proyecto y/o en el funcionamiento del mismo, por lo cual, la instrucción del momento para su devolución será impartida por Transcaribe cuando así lo considere.

En cuanto a los excedentes que no fueron ejecutados al momento de la liquidación del contrato se deberá reembolsar cuando termine el proceso de liquidación y se establezca el cruce final de cuentas del negocio fiduciario.

OBSERVACION No. 40. c) Indicar que la consignación de los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos aportados por la nación se hará en los términos del Decreto 1853 de 2015

RESPUESTA: Se ajustará la minuta del contrato en este sentido.



OBSERVACION No. 41. d) Teniendo en cuenta que un de las finalidades del negocio fiduciario consiste en servir como fuente para el pago de obligaciones financieras que llegar a adquirir Transcaribe para el desarrollo del proyecto, solicito tener en cuenta los siguiente aspectos para ser incluidos en la minuta del contrato:

-Constituir un fondo independientes para realizar las provisiones necesarias para el pago del servicio de la deuda

RESPUESTA: Se ajustará la minuta del contrato en este sentido.

OBSERVACION No. 42. -Establecer una obligación a cargo del Transcaribe consistente en suministrar los documentos de deuda así como el flujo de recursos necesario para realizar las provisiones para el pago del servicio de cada obligación financiera.

RESPUESTA: Se ajustará la minuta del contrato en este sentido, precisando que el flujo se presenta en el Comité Fiduciario.

OBSERVACION No. 43. -Establecer las siguientes obligaciones y derechos a cargo de los bancos en condición de beneficiarios de la fuente de pago:
Obligaciones:

- La garantía mobiliaria que se otorgue en desarrollo del presente contrato de fiducia, así como sus modificaciones y el respectivo certificado de fuente de pago que se les expida a su favor, para efectos de su oponibilidad el (los) BENEFICIARIO(S) DE LA FUENTE DE PAGO, deberá(n) inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), conforme a lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del mismo año.

- En los eventos de cesión o pago de las obligaciones garantizadas, y terminación del contrato de fiducia, cancelar la inscripción de la garantía mobiliaria constituida a su favor en desarrollo del presente contrato de fiducia.

Derechos:

- Los previstos en el artículo 19 de la Ley 1676 de 2013.

- Aceptar la disminución de los bienes afectos a la fuente de pago y consecuente reducción del monto cubierto por la garantía. En caso de aceptar la disminución de la garantía, el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO deberá presentar el consecuente formulario registral de modificación en el Registro de Garantías Mobiliarias.

RESPUESTA: No se trata de una fiducia en garantía, por lo que no resulta procedente la inclusión de los aspectos mencionados. Es una fiducia de administración y pagos que, eventualmente, puede incorporar la obligación de ser fuente de pago de acreedores de carácter financiero de TRANSCARIBE S.A.



OBSERVACION No. 44. e) CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Incorporar las obligaciones faltantes en la minuta que se encuentran descritas en el numeral 1.2 del pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se ajustará la minuta del contrato en este sentido.

OBSERVACION No. 45. f) CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A: Incorporar las siguientes obligaciones.

-Instruir los pagos a que haya lugar para el desarrollo del proyecto, de conformidad con un procedimiento para la realización de los mismos que forme parte del clausulado del contrato de fiducia pública.

RESPUESTA: El procedimiento se establecerá en el manual operativo que se elabore para tal fin.

OBSERVACION No. 46. -instruir a las partes suscriptoras del convenio de cofinanciación que consignen los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto en la cuenta bancaria abierta a nombre del negocio fiduciario.

RESPUESTA: No es necesario, se desprende del Convenio de Cofinanciación. Lo que debe hacer TRANSCARIBE S.A. es incluir las cuentas a las cuales se debe realizar el giro de los recursos.

OBSERVACION No. 47. g) Cláusula Cuarta. Comité Fiduciario: Incluir las reglas establecidas en el numeral 4.1.2.2 del pliego de condiciones

RESPUESTA: A pesar de que las reglas deben incluirse en el reglamento del Comité, se establecerá de modo general los aspectos incluidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 48. h) Aclarar que en virtud del contrato de fiducia pública, no podrán administrarse recursos por concepto del anticipos conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, sino que, por el contrario, deberán ser administrados y desembolsados a través de una fiducia mercantil independiente para la administración de dichas sumas de dinero.

RESPUESTA: Claramente la fiducia pública que se constituye no responde al concepto de fiducia mercantil para la administración de anticipos. Ese no es el objeto del contrato que se pretende suscribir.

OBSERVACION No. 49. i) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Establecer como requisito de ejecución el correspondiente a la expedición del registro presupuestal por parte de Transcaribe, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA: El registro presupuestal se hará por cada vigencia presupuestal al momento de inicializarse el presupuesto, antes no puede expedirse por tratarse de vigencias futuras.



FIN DEL DOCUMENTO